

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que en auto proferido el 13 de julio de 2022, se dispuso acceder al aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, indicando que la nueva fecha se determinaría atendiendo a la disponibilidad de la agenda del juzgado.

Manizales, Caldas dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: **RESPONSABILIDAD MEDICA**

Demandante: **JENIFER ANDREA PINILLA MORALES y OTROS**

Demandados: **EPS SALUD TOTAL y CLÍNICA OSPEDALE S.A**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00150-00**

Sustanciación: 640

Convocatoria a la audiencia inicial

Vista la constancia secretarial que antecede y por encontrarse en la etapa procesal pertinente, **SE CONVOCA** a las partes dentro del presente proceso para que concurran personalmente, en compañía de sus apoderados, a la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día 24 de noviembre de 2022 a las 10:00 am**, con el fin de rendir interrogatorio, y demás asuntos pertinentes dentro de esta diligencia.

Requerimiento a las partes y apoderados

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

El link para acceder a dicha diligencia se remitirá a las direcciones de correo electrónico de los apoderados judiciales, quienes lo compartirán con sus respectivos poderdantes.

Consecuencias de la inasistencia de las partes

La inasistencia injustificada de la parte actora hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o apoderado que no concurra a esta audiencia inicial, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df962d2361c03b8fe55c7b5d60a31fbc67fc601ef8d9ae08a476993f5eab5747**

Documento generado en 24/08/2022 11:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>